

a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 542, de 21 de mayo de 1980. Guante aislante de la electricidad Clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-4, de guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 21 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

15502 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado (Rama Prensa) y sus trabajadores.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo interprovincial del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado (Rama Prensa), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 17 de mayo de 1980, páginas de la 10645 a la 10663, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 9. En el último párrafo, en donde dice: «... Dirección Gerencia del Organismo», debe decir: «... Dirección Gerencia del Organismo que, al menos, las convocará cada dos meses».

Artículo 73. En el tercer párrafo, línea octava, donde dice: «... 12 de enero de 1940...», debe decir: «... 1 de enero de 1940».

Artículo 136. En la línea segunda, donde dice: «... Comisión Paritaria, será necesaria al menos la asistencia de cuatro de los trabajadores por sí o a petición...», debe decir: «Comisión Paritaria, la Dirección MCSE y la representación de los trabajadores por sí o a petición...».

Madrid, 2 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15503 *REAL DECRETO 1473/1980, de 23 de mayo, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 380 KV. de entrada y salida en la subestación «Vitoria», de la línea «Barcina del Barco-Ichaso», por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, simple circuito, para entrada y salida en la subestación «Vitoria» propiedad de la misma Empresa, de la línea «Barcina del Barco-Ichaso», cuyo recorrido afecta a la provincia de Alava.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por ser una de las instalaciones acogidas al Régimen de Acción Concertada, pactado entre la Empresa solicitante de los beneficios y la Administración con fecha veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre cuyos beneficios se encuentran los de expropiación forzosa e imposición de servidumbre por el procedimiento de urgencia.

Tramitado el expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alava de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo,

y su Reglamento que la desarrolla (Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis), se presentó, en el trámite de información pública y fuera del período hábil reglamentario, un escrito de alegaciones por el representante de los únicos propietarios afectados, que en su contenido no hace referencia ni a subsanación de errores ni a prohibiciones o limitaciones que aconsejaran ser atendibles, por lo que sus razonamientos no son considerados. El Órgano de instancia, previo reconocimiento sobre el terreno, comprobó que las referidas fincas son de naturaleza rústica y que en las mismas no concurren las circunstancias prohibitivas o limitativas que se citan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovoltios de tensión, simple circuito, de entrada y salida en la subestación «Vitoria», propiedad también de «Iberduero, Sociedad Anónima», de la línea «Barcina del Barco-Ichaso», cuyo recorrido afecta a la provincia de Alava, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Ullivarri-Arazúa (anejo a Vitoria), y que son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios, que consta en el expediente y que para información pública apareció publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» número dos, de fecha cinco de enero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

15504 *REAL DECRETO 1474/1980, de 23 de mayo, por el que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, el área denominada «Zona 59.ª-Galicia», inscripción número 84, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León.*

La extraordinaria importancia de realizar la investigación de área denominada «Zona 59.ª-Galicia» en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, por sus posibilidades de contener yacimientos de minerales radiactivos, recurso energético de especial interés, determina la conveniencia de su declaración como zona de reserva provisional a favor del Estado para dicho recurso.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuatro y cinco, en relación con el octavo tres de la citada Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos el área denominada «Zona 59.ª-Galicia», inscripción número sesenta y cuatro, comprendida en las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Zamora y León, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano no tres grados treinta minutos Oeste con la costa, que corresponde al vértice uno.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, línea de costa y la línea de frontera con Portugal, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales: